GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0944 - 0

05 DIC 2023

"Por medio del cual se ordena el cierre temporal del Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay).

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1,2,80,82, 95, 209, 303, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 945 de 2014, Decreto 355 de 2017, Decreto 1766 de 2013, Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 80 de la Constitución Política reza dentro de sus líneas *"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)".*

Que el artículo 82 de nuestra Carta Magna, señala que: *"(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)".*

Que el artículo 305 de la Carta Política, señala lo siguiente: *"(...) Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:* ***1.*** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.* ***2.*** *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.* ***3.*** *Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República.* ***4.*** *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.* ***5.*** *Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de estos son agentes del gobernador.* ***6.*** *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.* ***7.*** *Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.*
8. *Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.* ***9.*** *Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.* ***10.*** *Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.* ***11.*** *Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.* ***12.*** *Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.*

13. *Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.* ***14.*** *Ejercer las funciones administrativas que le delegue el presidente de la República.* ***15.*** *Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas (...)".*

Que el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, crea e integra el **Consejo Nacional de Seguridad Turística** como instancia de alto nivel desde la cual se consolida y apoyan los programas que se adelantan en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran.

Que, a su vez, el parágrafo único del mismo artículo ordenó la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, con los representantes de las mismas instituciones que integran el Consejo Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el artículo 12 de la Ley Ob. en Cit, dentro de sus línea de acción estableció la conformación del Comité de Organización de playas, teniendo como función principal el establecimiento de las franjas en la zona de playa destinada al baño, la descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de playas, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que a través del Decreto 1766 de 2013 (nivel nacional), el presidente de República reglamentó el funcionamiento de los comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que así mismo, mediante el Decreto 945 de 2014 modificado por el Decreto 355 de 2017 (ambos del nivel nacional) el Presidente de la República reglamentó la conformación y el funcionamiento de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley Ob. en Cit.

Que mediante el Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 (Nivel Territorial), se conformó el Comité Departamental de Seguridad Turística, el Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés.

Que el secretario de Turismo Departamental en calidad de secretario técnico del Comité Local para la Organización de Playas del Municipio de San Andrés, recibió petición del contratista que adelanta las obras en el complejo acuario la solicitud de cerrar el complejo por dos días para adelantar obras en este las cuales por su complejidad y seguridad de los bañistas el cierre de este es necesario. el secretario de Turismo Departamental en calidad de secretario técnico del Comité Local para la Organización de Playas el cierre del Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay) los días 07 y 08 de diciembre del año en curso por solicitud del contratista que adelantas las obras de infraestructura nueva del complejo acuario.

Que todos los miembros del comité con voz y voto aprobaron la propuesta del cierre del Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay), elevado ante la mesa directiva por parte del secretario de Turismo Departamental.

Que durante el cierre temporal del Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay) por dos (2) días a partir del 07 de diciembre hasta el 08 de diciembre del año en curso.

Que dicho lo anterior, la Administración Departamental busca fomentar la actividad turística, generando ambientes productivos y seguros, donde se promueva la libre competencia y se brinde bienes y servicios confiables a residentes y turistas dentro del marco constitucional y normativo.

Que, por lo anteriormente expuesto el Gobernador (e),

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y turistas al Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay) por espacio de **dos (2) días** a partir del **jueves siete (07) de diciembre hasta el viernes ocho (08) de diciembre del 2023**, por solicitud del contratista que adelantas las obras de infraestructura nueva del Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay).

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspéndase la recepción de turistas y el desarrollo de toda actividad económica por parte de los prestadores de servicios turísticos que allí operan.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la Secretaría de Turismo Departamental velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (E)

Proyecto:
Reviso:
Archivó: